

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., enero 25 de 2021

Rad. 2019-0259

Continuando el trámite correspondiente, como quiera que no existen más pruebas que practicar, el despacho procede a dictar sentencia anticipada escritural acorde con lo reglado en el art. 278 núm. 2 del CGP., concordante con la sentencia SC12137 Rad. 3591-007/6/17 proferida por la Corte Suprema de Justicia.

No obstante, como quiera que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión, lo anterior por mandato expreso del art. 133 núm. 6 ibídem, razón por la cual previo dar cumplimiento al precepto en cita, el despacho le concede a las partes el término de ejecutoria de este proveído para que presenten sus alegatos de conclusión.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE LUIS DE LA HOZ  
LEAL**  
Juez 27 Civil Municipal de  
Bogotá

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº *006*  
Mes *20* *ENE* 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor